

RESOLUCIÓN 11 DE 2013

(noviembre 5)

Diario Oficial No. 48.985 de 25 de noviembre de 2013

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 3 de 2016>

Por la cual se establece la normalización de créditos otorgados por las Líneas Especiales de Crédito con Tasas Subsidiadas y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 3 de 2016, 'por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural', publicada en el Diario Oficial No. 49.817 de 16 de marzo de 2016. Sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que Finagro expida la Circular respectiva.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990 el Decreto 1313 de 1990, y la Ley 1133 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de Finagro, y Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 5 de noviembre de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 3 de 2016> Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio asignado (comprometido) para el crédito original, y se conserve la misma fuente de fondeo del crédito original.

PARÁGRAFO. Finagro reglamentará la forma en que se aplicarán los recursos del subsidio a la operación normalizada.

□

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 3 de 2016>
Autorízase a Finagro para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 3 de 2016> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Presidente,

RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA.

El Secretario,

ANDRÉS PARIAS GARZÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

